



RES. N° 432/2012

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2012

VISTO:

El Expediente DCC N° 13/09-0 s/ Contratación del Servicio de Limpieza Integral; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones por Resolución N° 37/2010, autorizó el llamado a Licitación Pública N° 21/2009 para la contratación del servicio de limpieza del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Setenta y Siete con Cincuenta y Seis Centavos (\$4.766.977,56).

Que por Res. CM N° 840/2009 se aprobó lo actuado en la contratación, adjudicando a Compañía Argentina de Limpieza Guba SA – en adelante Guba SA - los renglones 1 (Alem 684), 2 (Av. de Mayo 761), 4 (Tacuarí 138), 5-(Roque S. Peña 636), 9 (Beazley 3860) y 11 (Florida 19, Piso 7 UF N° 293). A fs. 1387 obra la orden de compra nro. 252 retirada el 06/01/10.

Que a fs. 1422/1424 obra la póliza de seguro de caución N° 1059998 emitida por Aseguradora de Créditos y Garantías S.A., por la suma de Pesos Ciento Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos (\$184.400.-) en concepto de garantía de adjudicación.

Que mediante Res. CM N° 1055/2010 se aprobó la prórroga de la contratación por el término de 6 meses a partir del 1/02/11.

Que a fs. 1674 con fecha 13/05/10 la adjudicataria informó que la limpieza de vidrios en altura la realizaría por intermedio de una subcontratista especializada en la tarea. A fs. 1699 con fecha 27/05/10, presentó la documentación relativa al servicio de limpieza de vidrios en altura, y solicitó que se autorice a Kondratzky Diego Angel a realizar la prestación.

Que a fs. 1724, la Oficina de Seguridad e Higiene, informó que Guba SA cumplió con las normas de seguridad e higiene en la limpieza interna de las oficinas pero no con el servicio en altura. A fs. 2715/2716 indicó que la adjudicataria no había iniciado la prestación en vidrios en altura, en los edificios de Alem 684, Roque S. Peña 636, Beazley 3860 y Tacuarí. Agregó que no realizó el servicio porque no presentó la documentación que exige el pliego.

Que a fs. 2728 obran las constancias del trámite relacionado con la entrega de documentación para la prestación de limpieza en altura, y a fs. 2730 la DCC informó que el 20/10/10 la adjudicataria entregó la documentación requerida en el programa de seguridad e higiene.

Que la solicitud de subcontratar obtuvo dictamen jurídico desfavorable (fs. 1734), a pesar de ello, a propuesta de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, por Res. CM N° 915/2010 de fecha 18/11/2010 de fs. 2735, se autorizó a Ramón Antonio Benítez y Carlos Alberto Stirn a realizar la limpieza de vidrios en altura en los edificios de Leandro N. Alem



19, sin perjuicio de subsistir la responsabilidad de Guba SA. Asimismo, se instó a la Dirección de Compras y Contrataciones (DCC) a analizar el cumplimiento de las obligaciones de Guba en relación a la limpieza de vidrios en altura. Dicho informe fue notificado el 02/12/10 conforme surge a fs. 2740.

Que la DCC informó a la Oficina de Administración y Finanzas que la adjudicataria inició con retraso la prestación bimestral de la limpieza de vidrios exteriores (conforme las pautas para la limpieza de sectores y vidrios en altura, punto 10 del Pliego de Condiciones Particulares), y requirió información a la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores (fs. 5494).

Que a fs. 5496 se detallan los incumplimientos de Guba SA en el servicio de vidrios del lado exterior y vidrios en altura en los edificios 684, Beazley 3860 y Florida 19. En las sedes de Tacurí 138 y en Roque S. Peña 684 una vez con fechas 1/04/11 y 05/04/11, respectivamente. Finalmente para el caso de Mayo 761 aclaró que no hay vidrios en altura.

Que por otra parte, el Colegio de Escribanos de la Capital Federal, propietario del inmueble sito en Av. L. N. Alem 684-, contrató a una empresa para la refacción de las fachadas. Para cumplir su cometido se colocó una estructura metálica en el frente como en el contrafrente, por lo que la DCC consultó a la Intendencia durante el cual se obstaculizó el acceso a los vidrios exteriores. A fs. 5499 se adjunta la respuesta; de enero a septiembre de 2011 se trabajó en la fachada del edificio (fs. 5499).

Que la DCC analizó los hechos y consideró que por aplicación de los puntos 27.1.1 y 27.1.2 del Pliego de Condiciones Particulares (PCP), corresponde aplicar una penalidad de Pesos Doce Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 39/100 (67%) de la que podría afectarse de la garantía de adjudicación (fs. 5500/5203).

Que a fs. 5511/5512 intervino la Dirección General de Asesoramiento Jurídicos sin objetar el cálculo de la multa.

Que se citó a Guba SA por el plazo de 10 días para que presente las actuaciones y formule descargo de lo expuesto a fs. 5500/5504 y 5511/5512. Asimismo, obra la cédula notificada el 3/7/12. Asimismo, se puso en conocimiento a la Intendencia aseguradora correspondiente, quien tomó vista del expediente, conforme consta a fs. 5500/5504.

Que intervino la Comisión de Administración de Bienes, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, y realizó un informe que a continuación se expone.

Que conforme surge de la orden de compra nro. 252 y de la orden de compra nro. 253, el punto 19 del PCP, la contratación con GUBA SA se inició el día 1/2/10. La adjudicataria estuvo en condiciones de cumplir con el punto 6.5 "Prestación Bimestral de Limpieza de todos los vidrios: lado exterior.", una vez entregada la totalidad de la documentación pertinente. Luego la Res. CM N° 915/2010 autorizó a terceros a ejecutar la prestación a partir del día 2/12/10 - fecha en la que fue notificada la adjudicataria conforme surge a fs. 2740.

Que asimismo, de los informes de la Oficina de Seguridad y Vigilancia (fs. 2715/2716) y de la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores (fs. 2715/2716) se observa que durante la vigencia del plazo contractual la adjudicataria incurrió en dos etapas para la prestación del servicio de limpieza de vidrios exteriores.



Que la primera etapa al inicio de la relación contractual (1/2/10) hasta la notificación de la Res. N° 915/2010 (2/12/10) que aprobó la subcontratación. En tal período, incumplió por no entregar la documentación relativa a la seguridad y por falta de personal propio especializado para realizar el servicio. Por lo tanto, el incumplimiento es imputable exclusivamente a la adjudicataria.

Que la segunda etapa comienza con la prestación del servicio por parte del subcontratista. En Alem 684, Beazley 3860 y Florida 19 el servicio nunca fue prestado, y tanto en Tacuarí 138 como Av. Roque S. Peña 636, se realizó una sola vez, es decir, de manera incompleta (fs.5496). El incumplimiento es nuevamente imputable a la adjudicataria, ya que responde por la inactividad de los terceros autorizados. La única excepción es en Alem 684, ya que entre enero y septiembre de 2011, se trabajó en la reparación de las fachadas del edificio (fs. 5499), resultando la situación ajena a Guba SA.

Que por lo expuesto, la Comisión entiende que los incumplimientos encuadran en el punto 27 del PCP que prevé la aplicación de penalidades. Asimismo, debe entenderse que la adjudicataria incumplió sus obligaciones en dos etapas, por lo tanto, existieron dos faltas.

Que el punto 27.1 del PCP dispone "*Se considera una falta el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en los pliegos, sin ejecutar o deficientemente realizadas, verificadas durante la o las inspecciones realizadas, mientras no exista otra sanción específica para dicho incumplimiento.*", el 27.1.1. indica que "*La primer falta será motivo de una multa del 1 % (uno por ciento) del monto total adjudicado por renglón/ subrenglón.*" y el 27.1.2. expresa "*La segunda falta será pasible de una multa del 3 % (tres por ciento) del monto total adjudicado por renglón/ subrenglón.*"

Que teniendo en cuenta el monto total cotizado para el servicio bimestral de limpieza en altura, para las sedes de Alem 684, Tacuarí 138, Roque S. Peña 636, Bleazley 3860 y Florida 19, la primera falta es de Pesos Cinco Mil Quinientos Noventa con 22/10 (\$5.590,22) y la segunda falta es de Pesos Siete Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 17/100 (\$7.164,17). Lo expuesto, concuerda con la planilla obrante a fs. 5503.

Que se aclara que para el cálculo no se computó la sede de Alem 684 durante el período por el cual se efectuaron tareas en la fachada del edificio.

Que los informes de fs. 5500/5504 y 5511/5512 describen los hechos imputados a Guba SA como incumplimientos de sus obligaciones. A pesar de haber sido citada fehacientemente para ejercer su defensa (fs. 5540), la adjudicataria no formuló descargo alguno. Por lo tanto, la Comisión entiende que consintió los hechos que se le imputaron y con ello, que se acredita su incumplimiento.

Que advirtiendo que la contratación se encuentra vencida, corresponde ejecutar la garantía presentada por Guba SA en concepto de ejecución del contrato. A tales efectos, la Dirección de Compras y Contrataciones deberá impulsar las intimaciones correspondientes para configurar el siniestro y obtener el pago de la suma total de Pesos Doce Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 39/100 (\$12.754,39).

Que por lo expuesto la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, propone al Plenario: 1.- Aplicar a Compañía Argentina de Limpieza Guba SA, las multas de Pesos Cinco Mil Quinientos Noventa con 22/10 (\$5.590,22) y de Pesos Siete Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 17/100 (\$7.164,17) en concepto de primera y segunda falta, respectivamente, en concordancia por lo dispuesto en los puntos 27.1.1 y 27.1.2 del PCP. 2.- Autorizar la



Créditos y Garantías SA, por la suma total de Pesos Doce Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 39/100 (\$12.754,39). 3.- Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones para realizar las intimaciones correspondientes para la configuración del siniestro conforme dispone los puntos 6 y 7 de las condiciones generales de la póliza mencionada en el punto 2. Asimismo, se la autorice a recibir el cobro correspondiente.

Que en tal estado llega la actuación al Plenario.

Que por lo expuesto no se observan razones de hecho ni de derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite, en los términos propuestos por la Comisión dictaminante.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 16 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Art. 1º: Aplicar a Compañía Argentina de Limpieza Guba SA, las multas de Pesos Cincuenta y Cuatro con 22/10 (\$5.590,22) y de Pesos Siete Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 17/100 (\$7.164,17) en concepto de primera y segunda falta, respectivamente, en concordancia por lo dispuesto en los puntos 27.1.1 y 27.1.2 del Pliego de Condiciones Particulares.

Art. 2º: Autorizar la ejecución de la póliza de seguro de caución nro. 1059998, emitida por la Aseguradora de Créditos y Garantías SA, por la suma total de Pesos Doce Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 39/100 (\$12.754,39).

Art. 3º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar las intimaciones correspondientes para la configuración del siniestro conforme lo dispone los puntos 6 de las condiciones generales de la póliza mencionada en el Art. 2º de la presente.

Art. 4º: Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones a recibir el cobro de la ejecución de la póliza de caución nro. 1059998, conforme lo dispuesto en el Art. 2º de la presente.

Art. 5º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese Compañía Argentina de Limpieza Guba SA y empresa Aseguradora de Créditos y Garantías SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 432/2012

Gisela Candarile
Secretaria

Juan Manuel Olmos
Presidente